

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

9 de noviembre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2013 00637 00**, así:

A cargo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y a favor de LEYDA MARIA MONTENEGRO HURTADO:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
439 Vto.	Agencias en Derecho <i>(Primera instancia)</i>	\$1.000.000
450 Vto.	Agencias en Derecho <i>(Segunda instancia)</i>	\$0,00
TOTAL		\$1.000.000



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620130063700

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, mediante sentencia del 17 de septiembre del 2019, mediante la cual el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral revocó únicamente el numeral 6° de la sentencia proferida por este Despacho, esto es la condena en costas impuesta a la señora LEIDIS RIVAS MORENO.

Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

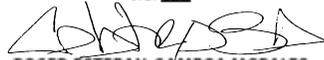


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 29 de noviembre de 2021

, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 133



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150025200

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

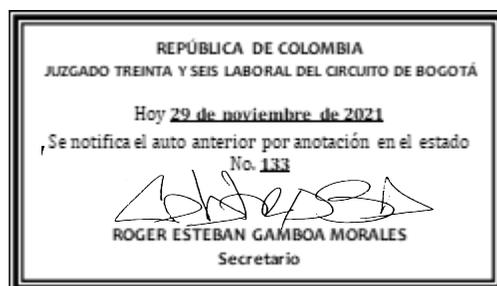
Ahora, como la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia modificaron la sentencia proferida en esta instancia, resulta necesario señalar el valor de las agencias en derecho a cargo de la demandada.

Por ende, aquellas se fijan en la suma de \$4.500.000 a cargo de la demandada.

En firme esta decisión, **elabórese** por Secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180045000

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

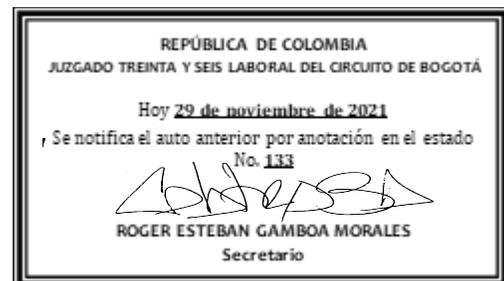
Ahora, como la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá modificó la sentencia proferida en esta instancia adicionando la condena impuesta a la encartada, resulta necesario señalar el valor de las agencias en derecho a cargo de la demandada.

Por ende, aquellas se fijan en la suma de \$2.000.000 a cargo de la demandada.

En firme esta decisión, **elabórese** por Secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que el curador *ad litem* contestó la demanda de manera oportuna y presentó incidente de nulidad, la señora SORY EDITH MOLINA BAREÑO presentó contestación de manera oportuna. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170030500

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene y reconoce al doctor **CARLOS ARIZA MARIN** como apoderado de la señora **SORY EDITH MOLINA BAREÑO**, de acuerdo con los documentos allegados.

Ahora bien, revisado el expediente se evidencia que el doctor **OSCAR HERNANDO BARRERA BETANCOURT** presentó contestación de la demanda e incidente de nulidad (Carpeta “08. Contestación demanda Curador 21.04.2021” archivo “02. Contestación demanda” fls. 1 a 2) dicho incidente encuentra su sustento en el numeral 8 del artículo 13 del C.G.P. “*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...)*” puesto que, de acuerdo con lo manifestado por el curador *ad litem*, las notificaciones fueron enviadas a una dirección que no concuerda con la establecida en el certificado de existencia y representación legal.

Sobre este punto, vale la pena indicar que el artículo 133 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S, establece como una causal de nulidad:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Siendo así, procedió el Despacho a verificar la actuación procesal surtida, logrando verificar que el presente proceso se instauró en contra de **SOFIA BAREÑO DE MOLINA**, **IBETH JAZMIN MOLINA BAREÑO** y **SORY EDITH MOLINA BAREÑO**, en calidad de cónyuge y herederas del señor **GUILLERMO MOLINA RIVERA**, quien en vida fue propietario del establecimiento de comercio **LOS SEIS SUPER 777777 DE LA OCHENTA**.

Ahora bien, en el libelo genitor aduce la parte actora como dirección de domicilio de las demandadas la calle 80 No 90A-80 de Bogotá. Misma que aduce el curador se encuentra

errada, en tanto difiere de la dirección de notificación registrada en el certificado de cámara y comercio del establecimiento LOS SEIS SUPER 777777 DE LA OCHENTA.

En tal sentir, advierte el Despacho que, si bien es cierto en el certificado de cámara y comercio de LOS SEIS SUPER 777777 DE LA OCHENTA, aparece como dirección de notificación judicial: “AC 80 NO. 97-08” de Bogotá. Lo cierto es que en el presente proceso no se está demandando a las señoras SOFIA BAREÑO DE MOLINA, IBETH JAZMIN MOLINA BAREÑO y SORY EDITH MOLINA BAREÑO, en calidad de propietarias del mentado establecimiento de comercio, por ende, mal podría tenerse como dirección de domicilio la misma.

Sin embargo, advierte esta togada que la dirección suministrada por la parte actora concuerda con la que aparece registrada en la declaración juramentada del 8 de julio del 2015, rendida por el causante GUILLERMO MOLINA RIVEROS (Q.E.D) ante la Notaria Sesenta y Siete del Circuito de Bogotá, en la que el finado indica que la dirección del establecimiento de comercio es Calle 80 No 90A –08. Misma que no solo difiere de la indicada en el certificado de cámara y comercio, sino que realmente no correspondería a la dirección de domicilio de las hoy demandadas, en tanto refiere el finado en su declaración que la persona con quien convive y trabaja en su establecimiento de comercio es la señora LUZ MARIA GUALACO.

De lo expuesto se sigue que no sería viable declarar una nulidad, en aras de que se surta la notificación en la dirección AC 80 NO. 97-08, en tanto esta tampoco corresponde al domicilio de las hoy demandadas sino al establecimiento de comercio LOS SEIS SUPER 777777 DE LA OCHENTA. El cual se desconoce, si en la actualidad pertenece a las hoy demandadas, pues no existe evidencia probatoria sobre el particular.

Al margen de lo enunciado, conforme lo dispuesto en el numeral 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P, en aras de evitar dilaciones injustificadas del proceso, pero respetando el derecho a la legítima defensa y contradicción, se **REQUIERE** a la parte actora para que indique al Despacho, ante las salvedades enunciadas, si conoce la dirección de domicilio de las encartadas y en caso afirmativo la suministre al Despacho o en caso contrario, manifieste no saberlo bajo la gravedad de juramento.

Lo anterior, en la medida en que bien indica el artículo 29 del C.P.T y la S.S:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.”

Una vez, se encuentre satisfecho el requerimiento, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



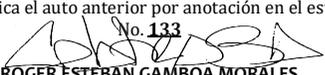
YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **29 de noviembre de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **133**


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez se informa que se hace necesario reprogramar audiencia señalada en auto anterior, en tanto, presenta cruce en la agenda.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180010400

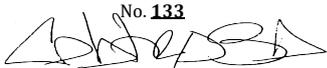
Atendiendo la situación planteada, se reprograma para el tres **(03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.)**, la realización de la audiencia señalada en auto anterior.

La secretaría deberá remitir nuevamente la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 29 de noviembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 133

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

12 de noviembre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2018 00424 00**, así:

A cargo de PORVENIR S.A., a favor de OLGA LUCÍA CARDOZO GUTIÉRREZ:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 7.	Agencias en Derecho <i>(Primera instancia)</i>	\$450.000,00
Folio 44 vto. <i>(Cuaderno Tribunal)</i>	Agencias en Derecho <i>(Segunda instancia)</i>	\$0,00
TOTAL		\$450.000,00

A cargo de COLFONDOS S.A., a favor de OLGA LUCÍA CARDOZO GUTIÉRREZ:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 7.	Agencias en Derecho <i>(Primera instancia)</i>	\$450.000,00
Folio 44 vto. <i>(Cuaderno Tribunal)</i>	Agencias en Derecho <i>(Segunda instancia)</i>	\$0,00
TOTAL		\$450.000,00



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180042400

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

8 de noviembre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2018 00538 00**, así:

A cargo de FRANQUELINA ALFONSO GALINDO, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 9.	Agencias en Derecho <i>(Primera instancia)</i>	\$600.000
Folio 16. <i>(Cuaderno Tribunal)</i>	Agencias en Derecho <i>(Segunda instancia)</i>	\$0,00
TOTAL		\$600.000



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180053800

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

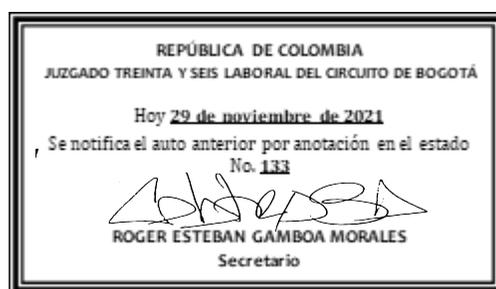
Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que hubo un error en el radicado de la providencia anterior.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180055100

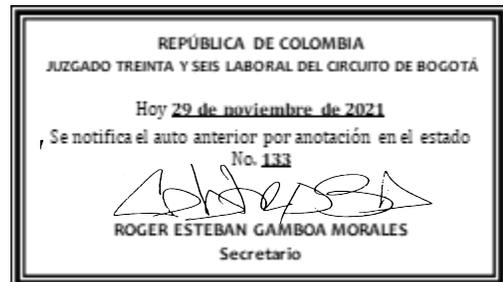
En providencia del 15 de octubre de 2021 se señaló como radicado del expediente 11001310503620160015600. Sin embargo, revisada nuevamente la actuación se evidenció que hubo un error en el mismo.

En razón de lo anterior, se **CORRIGE** el auto en mención, en el sentido de indicar que el radicado es **11001310503620180055100**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

9 de noviembre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2018 00599 00**, así:

A cargo de **JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ BUSTAMANTE**, a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 6.	Agencias en Derecho <i>(Primera instancia)</i>	\$700.000,00
Folio 8 vto. <i>(Cuaderno Tribunal)</i>	Agencias en Derecho <i>(Segunda instancia)</i>	\$0,00
TOTAL		\$700.000,00



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180059900

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

12 de noviembre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2018 00751 00**, así:

A cargo de PROTECCIÓN S.A., a favor de EBELIO PÉREZ PABÓN:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 9.	Agencias en Derecho <i>(Primera instancia)</i>	\$600.000,00
Folio 27 vto. <i>(Cuaderno Tribunal)</i>	Agencias en Derecho <i>(Segunda instancia)</i>	\$0,00
TOTAL		\$600.000,00



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180075100

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

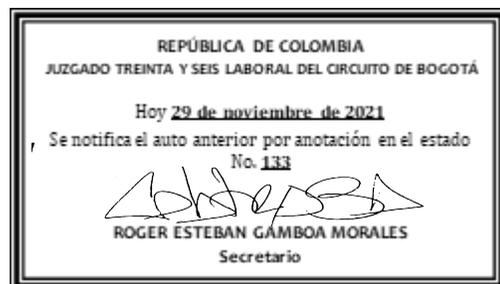
Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



**JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

5 de noviembre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2019 00149 00**, así:

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a favor de IGNACIO VILLAMIZAR IBARRA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 10.	Agencias en Derecho <i>(Primera instancia)</i>	\$1.000.000,00
Folio 14 vto. <i>(Cuaderno Tribunal)</i>	Agencias en Derecho <i>(Segunda instancia)</i>	\$0,00
TOTAL		\$1.000.000,00



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190014900

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

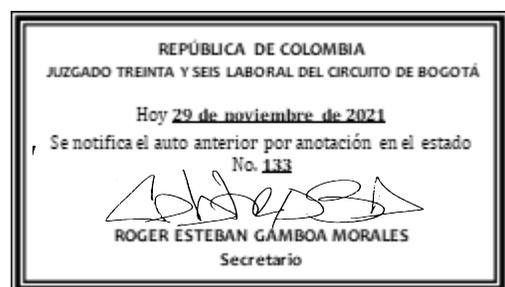
Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190026300

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ahora, como la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá revocó la sentencia proferida en esta instancia, resulta necesario señalar el valor de las agencias en derecho a cargo de las demandadas.

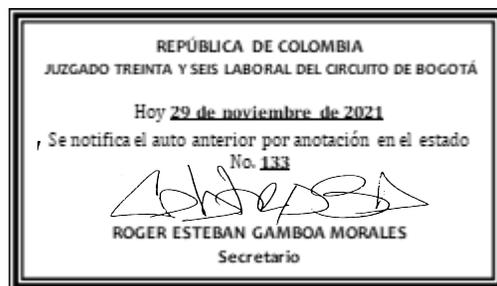
Por ende, aquellas se fijan en la suma de \$500.000 a cargo de cada una de las demandadas.

En firme esta decisión, **elabórese** por Secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que se debe realizar control de legalidad respecto del auto de calenda 20 de septiembre de 2021, toda vez que se relacionan personas que no hacen parte del proceso.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190040800

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el auto proferido el 20 de septiembre de 2021 se reconoce personería adjetiva a ALEJANDRO ARIAS OSPINA y ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO, además, se tiene por contestada la demanda por JARDINES DE LOS ANDES S.A.S., sujetos procesales que no hacen parte del proceso de la referencia, por lo tanto, este despacho de manera oficiosa, actuando en el marco de lo reglado por el artículo 132 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, que señala:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

El despacho evaluó el expediente y observa que las partes procesales son Janice Lucila Olivella contra Gimnasio Santa Rosa de Lima Ltda. Adicionalmente, se establece que la contestación de la demanda no reúne los requisitos mínimos señalados en el artículo 31 CPTSS. Lo anterior, con el fin de precaver la configuración de alguna nulidad procesal.

En consecuencia, se dejará sin valor y efecto el auto proferido el 20 de septiembre de 2021, notificado por estados electrónicos el día 21 del mismo mes y año, por lo tanto, se procederá a examinar nuevamente la contestación de la demanda, por lo que se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. El señor Carlos Chaparro Mojica, quien contesta la demanda, no acredita la calidad de abogado.

2. No es posible reconocer personería adjetiva, toda vez que no se allega poder especial o general, o en su defecto certificado de existencia y representación que lo acredite como representante legal y apoderado judicial de la sociedad Gimnasio Santa Rosa de Lima Ltda.
3. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, toda vez que contesta los hechos 5, 6, 7, 8, 10 y 12 manifestando que no le consta, sin embargo, debemos recordar a la parte que debe señalar razones o fundamentos de su respuesta.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se concede el término de **cinco (5) días hábiles**, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

